

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con La solicitud de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Enero 27 de 2021

TATIANA REYES SOLIS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Enero veintisiete de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00260
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : SANDRO FABIAN CORTEZ BLANCO

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho se profiera el auto que ordena seguir adelante la ejecución solicitado desde el 9 de octubre de 2020.

Revisado como ha sido el proceso, se encontró que obra dentro del plenario una constancia de notificación conforme al **art.291 del C.G.P.** remitida al correo electrónico del demandado SAFACOBLA72@YAHOO.COM enviado el día 1 de octubre de 2020 con resultado efectivo; y en el mismo memorial se indica que se procederá a darle trámite a la notificación de que trata el art.292 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se advierte que no obra dentro del plenario constancia alguna de haberse agotado la notificación mediante AVISO.

Por lo tanto, lo que se requiere es que la parte actora acredite la notificación de la parte demandada mediante AVISO, como quiera que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de Junio de 2020, ya no se requiere la citación de que trata el art.291 ibidem toda vez al demandado ya no le es posible concurrir al despacho a recibir la notificación personal.

Conforme lo anterior, se le requerirá a la parte actora que debe proceder con los trámites de la notificación observando observando de manera estricta los parámetros establecidos en el artículo **292 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, que ya se encuentra en vigencia.

Adicional a lo anterior, se le debe advertir los términos de que dispone que conforme al Decreto 806 de Junio de 2020, establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** " ; indicándole que deberá contestar la demanda a través del correo del despacho que se le debe suministrar para tal efecto; al igual que se debe allegar constancia del envío de la comunicación junto con la demanda y sus anexos.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que cumpla con la notificación de la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 292 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que ya se encuentra en vigencia; advirtiéndole sobre los términos de que dispone que conforme al Decreto 806 de Junio de 2020, establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y**

los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación " ; indicándole además que deberá contestar la demanda a través del correo del despacho que se le debe suministrar para tal efecto; al igual que se debe allegar constancia del envío de la comunicación junto con la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: ENERO 28 2021

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS

gmg

